

Sesión PÚBLICA
Miércoles, 09 de agosto de 2023

Asunto listado (3 JDC, 1 JE, 1 RAP) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-234/2023	Rafael Alejandro Echazarreta Torres	El Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente JDC-008/2023, por el cual se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio promovido por el actor al considerar que el acto reclamado es de naturaleza administrativa parlamentaria.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado. La decisión impugnada fue ajustada a derecho toda vez que las decisiones tomadas por el presidente de la Mesa Directiva con relación al turno de las iniciativas hacia las comisiones para su análisis y dictamen, no inciden en los derechos político-electorales del promovente; es decir, no se advierte que con el actuar del citado presidente, se le excluya o limite en el núcleo de su función representativa parlamentaria.
2.	SX-JDC-236/2023	Andrés García Cruz	El acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/82/2023 que, entre otras cuestiones, reencauzó el medio de impugnación, relacionado con el desempeño del cargo que ostenta el actor, a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político local Fuerza Por México Oaxaca.	Partidos políticos Elección de dirigentes	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado. Pues el agotamiento en las instancias jurisdiccionales al interior de un partido político, previo a agotar los medios de impugnación ante los Tribunales Electorales, forma parte del principio de definitividad que dota de efectividad al Sistema Integral de Justicia Electoral.
3.	SX-JDC-237/2023	Amador Jarquín	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de emitir la sentencia en el expediente JDCI/70/2023, relacionado con el acceso y desempeño del cargo que ostenta el hoy actor.	Acceso y ejercicio al cargo	ORDENÓ al Tribunal responsable que de manera inmediata resuelva lo que en derecho proceda. Del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que, desde el 14 de junio, fecha en que se recibió la demanda, no ha existido pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional responsable respecto a la controversia principal, pues si bien se ordenó el dictado de medidas cautelares a favor del actor,

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					no hay pronunciamiento respecto a la parte toral del juicio, ni se ha emitido la resolución correspondiente, acreditándose así la omisión reclamada.
4.	SX-JE-126/2023	Joselin Esquivel Balseca	El acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/38/2023 y JDC/39/2023 acumulados que, entre otras cuestiones, impuso a la ahora actora una multa equivalente a cien UMA, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en los referidos expedientes, relacionado con el pago de dietas y convocar a sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias a los actores de la instancia local.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ el acuerdo impugnado. Son infundados los agravios, ya que en el expediente no existen constancias que acrediten la entrega personal del oficio de contestación ni las convocatorias a sesiones de cabildo ordenadas en la sentencia local para la asistencia de los actores locales a las sesiones. De ahí que la multa impuesta no resulta ilegal, pues obedeció al incumplimiento de un mandato judicial.
5.	SX-RAP-19/2023	Partido Acción Nacional	El oficio número INE/UTF/DA/9346/2023 suscrito por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual da contestación al escrito identificado con el número CDEPAN-TESO/073-2023, referente al pago de los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, respecto del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.	Partidos políticos Financiamiento	CONFIRMÓ el oficio controvertido. Son inoperantes los argumentos del partido, ya que con independencia de quién haya emitido la respuesta respectiva, lo cierto es que la pretensión última del promovente consistente en modificar lo determinado en el acuerdo mencionado, no podía ser atendida a través de consulta, sino debió presentar el medio impugnativo correspondiente.